

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. Ley de 28 de Noviembre de 1857.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Admor. del BOLETIN, D. Juan Ordoñez, Atarazanas, 14, sin cuya orden ó V. B. no se insertarán

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 19 de Diciembre).

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Direccion general con motivo de haberse omitido consignar en el reglamento provisional la administracion y cobranza del impuesto especial sobre el alcohol, aprobado en 26 de Noviembre próximo pasado, los medios de que han de valerse los comerciantes, almacenistas ó especuladores para que puedan circular libremente las existencias de alcoholes y aguardientes en su poder procedentes de importaciones ó de compras efectuadas á fabricantes ó especuladores con anterioridad al dia 15 del actual en que ha empezado á regir dicho reglamento.

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por V. I., ha tenido á bien disponer:

1.º Que los almacenistas, comerciantes ó especuladores que tuvieren en su poder alcoholes, aguardientes, licores y demás líquidos espirituosos procedentes de compras ó importaciones efectuadas con anterioridad al

15 del actual, presenten en la Administracion de Impuestos y Propiedades de la provincia, en el término de ocho días, una declaracion jurada por duplicado en que hagan constar su nombre, apellidos y domicilio, situacion de los locales de almacenamiento de los alcoholes ó aguardientes, cantidad de éstos en hectólitos y su graduacion, expresando además que se obligan á permitir la entrada en los locales ó almacenes y dependencias, á cualquier hora del dia ó de la noche, á los agentes de la Administracion, previa exhibicion del nombramiento que les acredite en el ejercicio de su cargo, y á facilitarles los datos que estimen necesarios.

Y 2.º Que un ejemplar de la referida declaracion jurada se devolverá al interesado sellada, numerada y firmada por la Administracion, debiendo consignar en ella el dia en que fué presentada y haberse sentado en un libro registro.

El interesado conservará dicho documento como justificante de las existencias, y al dorso del mismo anotará, bajo su firma, las partidas que vaya dando al consumo ó á la venta.

Este documento hará las veces de la carta de pago de los derechos que previenen los artículos 12 y 36 del reglamento, y en su consecuencia, se expedirán con referencia á él los *ven-dis* que ordena este último para que puedan circular libremente los líquidos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1892.

GAMAZO.

Sr. Director general de Impuestos y Delegado del Gobierno en el arrendamiento de Tabacos.

(Gaceta del 18 de Diciembre.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

ORDEN PÚBLICO

Circular número 212.

Habiéndose fugado del puesto de la Guardia civil de Aguilas, Murcia, el preso Antonio Ramirez Casado, de 26 años de edad, estatura regular, algo grueso, cara afeitada, pelo rubio, cojo de la pierna derecha, viste americana negra, pantalon claro, sombrero media copa y botinas de becerro negro; encargo á los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de dicho fugado y caso de ser habido le pondrán á mi disposicion con las debidas seguridades.

Santander 19 de Diciembre de 1892.

El Gobernador interino,

Federico Ortega de la Parra.

CONTABILIDAD.

Circular número 213.

La Comision provincial, en sesion del dia 14 del actual, ha acordado conminar con la multa de diez pesetas, si dentro del término de cuatro dias no remiten los balances y cuentas correspondientes al mes de Setiembre del ejercicio de 1891-92, á los Ayuntamientos de Bárcena de Cicero, San Roque de Riomiera, Santoña, San Vicente de la Barquera, Vega de Liébana y Villaverde de Trucíos; así como los balances del mes de Octubre á los de Arnuro, Bárcena de Cicero, Cabuérniga, Enmedio, Mien-

go, Reocin, San Roque de Riomiera, Santiurde de Reinosa, Santiurde de Toranzo, Santoña, Valdeprado, Vega de Liébana, Vega de Pas y Villaverde de Trucíos.

Lo que he dispuesto publicar en este Boletín oficial para conocimiento de los señores Alcaldes de las corporaciones indicadas.

Santander 19 de Diciembre de 1892.

El Gobernador interino,

Federico Ortega de la Parra.

Circular número 214.

La Comision provincial ha acordado, en sesion del dia 14 del actual, conminar con la multa de diez pesetas á los Ayuntamientos de Bárcena de Cicero, Cabezón de la Sal, San Roque de Riomiera, Santa María de Cayón, Santiurde de Reinosa, Santoña, San Vicente de la Barquera, Vega de Liébana y Villaverde de Trucíos, por no haber remitido los balances y cuentas del mes de Setiembre del ejercicio de 1891-92; así como por los del mes de Octubre del mismo ejercicio, á los de Bárcena de Cicero, Cabuérniga, Enmedio, Polanco, Reocin, San Roque de Riomiera, Santiurde de Toranzo, Santoña, Valdeprado, Vega de Liébana, Vega de Pas y Villaverde de Trucíos, si en el término de cuatro dias, desde el en que se les comunique este acuerdo, no remiten los balances y cuentas indicadas.

Lo que he dispuesto publicar en este Boletín oficial, para conocimiento de los señores Alcaldes de los pueblos expresados.

Santander 19 de Diciembre de 1892.

El Gobernador interino,

Federico Ortega de la Parra.

ZONA MILITAR DE SANTANDER, NÚM. 100.

REEMPLAZO DE 1892

RELACION NOMINAL por orden correlativo de los reclutas alistados en dicho reemplazo pertenecientes á esta zona, con expresion del número que á cada uno ha correspondido en el sorteo verificado en el día de hoy, con arreglo al artículo 133 de la vigente ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército.

(Continuacion.)

Número.	NOMBRES.	AYUNTAMIENTOS.
325	Serafin Gutierrez Gutierrez	Cabezón de Liébana
326	Fernando Minguez Blanco	Santander
327	Julio Agustin Garcia Gomez	Enmedio
328	Saturnino Molino Ceballos	Pielagos
329	Angel Alvarez Ruiseñaga	Santander
330	Constantino Gomez Corona	Peña-Castillo
331	Enrique Garcia de los Rios	Reinosa
332	Gervasio Lavin Callejo	San Roman
333	José María Gonzalez Campuzauo	San Felices
334	José Santos Noiega	Comillas
335	Angel Pinara Diaz	Pielagos
336	Tomás Estanislao Gutierrez Gonzalez	Alfoz de Lloredo
337	Juan Sordo Diaz	Val de San Vicente
338	Alfonso Gomez Rios	Mazuerras
339	Juan Gomez Redondo	Cabezón de Liébana
340	José Cayon Fernandez	Cártes
341	Alfredo Cabazon Castrillo	Santander
342	Francisco Llata Estrada	Pielagos
343	Daniel Moreno Blanco	Santander
344	Felipe Ruiz Gomez	Camaleño
345	Cecilio Maestro Valle	Reinosa
346	Antonio Selaya Saiz	Suances
347	Cayo Fernandez Alonso	Polaciones
348	Froilan Gutierrez Rodriguez	Valdeolea
349	Domingo Ceballos Gutierrez	Las Rozas
350	Marcelino Fernandez Lopez	Ruiloba
351	Isidro Bevide Perez	Peña-Castillo
352	Demetrio Diaz Sanchez	Herrerías
353	Manuel Sordo Rodriguez	Herrerías
354	Jacinto Nuñez Gonzalez	Cieza
355	José Callejas Pascua	Alfoz de Lloredo
356	Luciano Rodriguez Lopez	Valderredible
357	Victoriano Diaz Gonzalez	Cabezón de la Sal
358	Santos Puzon Borbolla	Val de San Vicente
359	José Pacheco Diaz	Santander
360	Zacarias Galguero Hernandez	Cillorigo
361	Valentin Fuente Cagigas	Santander
362	Gregorio Rodriguez Garcia	Molledo
363	Antonio Rodriguez Iñarra	Camargo
364	Ecequiel Diego Hevia	Rionansa
365	José Aduriz Sanchez	Comillas
366	Manuel Briz Calvo	Camaleño
367	Florencio Lopez Rayon	Enmedio
368	Aurelio Bustamante Gutierrez	Cabezón de Liébana
369	Inocencio Gonzalez Diaz	Torrelavega
370	Genaro Perez Garcia	Alfoz de Lloredo
371	Antonio Alcalde Villegas	Reocin
372	José Velarde Cerro	Torrelavega
373	Miguel del Río Haces	Herrerías
374	Francisco Llano Gonzalez	Torrelavega
375	Jeronimo Garcia Fernandez	Valderredible
376	Mariano Mezquida Montero	Santander
377	Julio Laguillo Gonzalez	Torrelavega
378	Toribio Robledo Lamadrid	Pesaguero
379	Pedro de la Torre Velez	Polaciones
380	Simon Otero Mier	Cabezón de Liébana
381	Felipe San Martin Gutierrez	Pielagos
382	Juan Sierra Cagigas	Camargo
383	Francisco Gonzalez Alonso	Santander
384	Pedro Gutierrez Alonso	Valderredible
385	Ramon Martinez Sanchez	Herrerías
386	Erasmo Cordero Horga	Vega de Liébana
387	Dimas Solana Garcia	Villaescusa
388	Valentin Torre Torcida	Santander
389	Daniel Bárcena Gomez	Reocin
390	José Madrazo Sarabia	Santander
391	Diego Macho Gonzalez	Enmedio
392	Celestino Sanchez Orbaneja	Lamason
393	Angel Muñoz Gomez	Potes
394	José Barrio Garcia	Reinosa
395	Pedro Pérez Díez	Valdeolea
396	Mariano Sanchez Prado	Vega de Liébana
397	Angel Herrera Salas	Miengo

Número.	NOMBRES.	AYUNTAMIENTOS.
398	Arsenio Otero Teston	Santander
399	Nicolás Viaña Raba	Cabezón de Liébana
400	Pedro Arnaez Gutierrez	Valderredible
401	Estanislao Revuelta Barreda	Cabezón de la Sal
402	Vicente Ruisanchez Gutierrez	Polanco
403	Juan Bores Bustamante	Cillorigo
404	Segundo Abin Gutierrez	Cabezón de la Sal
405	Federico Guazo Perez	Bárcena de Pié de Concha
406	Daniel Celada Rivero	Pielagos
407	Serafin Moriyon Posada	Ruiloba
408	Faustino Revilla	Camargo
409	José Garcia Carrera	Torrelavega
410	Victoriano Perez Muñoz	Hermandad de Campó de Suso
411	Manuel Castillo Ruiz	Arenas
412	José María Espinosa Crespo	Astillero
413	Vicente Terán Vallejo	Comillas
414	Enrique Fernandez Sanchez	Val de San Vicente
415	Ricardo Diaz Diaz	Torrelavega
416	Pedro Ruiz Alvaro	Arenas
417	Antonio Sanchez Castro	Comillas
418	Eladio Gracia Manciridor	Santander
419	Antonio Garcia Lanza	Monte
420	Luis Corona Arronte	Santander
421	Pedro Santiago Postigo	Valderredible
422	Julian Lopez Bernal	Cabezón de la Sal
423	Ciriaco Jimeno Herrero	Santander
424	Manuel Ruiz Cobo	Rionansa
425	Manuel Alegria Casuso	San Roman
426	Gregorio Párraga Arranz	Torrelavega
427	Fabian Gonzalez Gomez	Los Tojos
428	Alfonso Gonzalez	Santillana
429	Celso Diaz Gutierrez	Cabezón de la Sal
430	Celedonio Lopez Sanchez	Santander
431	Fernando Sarabia Regato	Santander
432	Antonio de los Rios Gutierrez	Hermandad de Campó de Suso
433	Faustino Sanchez Bada	Tresviso
434	Cesáreo Florentino Bartolomé Perez	Alfoz de Lloredo
435	Ezequiel Hoya Rodriguez	Tudanca
436	Pedro Proaño Obeso	Hermandad de Campó de Suso
437	Jerónimo Muñoz Toca	Bezana
438	José Gutierrez Prieto	Potes
439	Florentino Ruiz Mendiguchía	Pielagos
440	Fausto Sanchez Oña	Valdáliga
441	Federico Martin Mata	Valdáliga
442	Mario Lopez Font	Santander
443	Aurelio Garrinaga Narezo	Cabezón de Liébana
444	Joaquin Sarasola Camus	Cueto
445	Sotero Pereda Balbontin	Miengo
446	Ramon Gutierrez Martinez	Valdáliga
447	Agustin Anievas Higuera	San Roman
448	Leocadio Perez Garcia	San Felices
449	Braulio Fernandez Casanueva	Comillas
450	Ramon Lopez Campo	Tresviso
451	Cayetano Fernandez Riva	Cabezón de la Sal
452	Feliciano Puente Diaz	Camargo
453	Juan Torcida Zamanillo	Peña-Castillo
454	Esteban Diaz Gutierrez	Los Corrales
455	Pedro Puente Prieto	Santander
456	Lucio Perez Peña	Valderredible
457	Antonio Solórzano Iglesia	Pielagos
458	José Zamanillo Alvarez	Peña-Castillo
459	Gerardo S. Martin Muñoz	Peña-Castillo
460	Fidel Bores Sebrango	Cabezón de Liébana
461	Vicente Cotera Soberon	Cillorigo
462	Bienvenido Hoyal Campo	Santander
463	Gregorio Garcia Caloca	Pesaguero
464	Ramon Escudero Aras	Santander
465	Andrés Ruiloba Perez	Alfoz de Lloredo
466	Antonio Gonzalez Lopez	Tresviso
467	Galo Mendiguchía Fernandez	Pielagos
468	Valentin S. Miguel Montes	Santillana
469	Ramon Lloreda Ruiz	Udias
470	Felipe Gomez Gutierrez	Polaciones
471	Aurelio Arce Torre	Camargo
472	Benito Serrano Llano	Cabuérniga
473	Manuel Fernandez Crespo	Villaescusa
474	Juan José Liño Solana	Villaescusa
475	Lorenzo Higuera Iturraspi	Santander
476	José Valbuena Garcia	Vega de Liébana
477	José Castanedo Bezánilla	Camargo
478	José Garcia Torre	Valdáliga
479	Ramon Lecuna Gutierrez	Santander
480	José Garcia Gomez	Hermandad de Campó de Suso
481	Pedro Ceballos Sola	Cieza
482	Manuel Suero Gonzalez	Herrerías
483	Nicanor Perez Alvarez	Rionansa
484	Fernando Gutierrez Perez	Santander
485	Angel Rubin Gutierrez	Valdáliga

(Se continuará.)

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES
DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER.

Edicto.

Don Dionisio Leon y Montañés, Administrador de Contribuciones de la provincia de Santander.

Hago saber: Que en las relaciones presentadas por el recaudador voluntario de las contribuciones territorial, industrial e impuesto de minas del partido de Santoña, comprensivas de los contribuyentes que no han hecho efectivas las cuotas del segundo trimestre en los plazos establecidos en los artículos 33 y 42 de la instrucción, ha dictado esta Administración la siguiente providencia:

Por cuanto los contribuyentes comprendidos en esta relación, no han satisfecho sus cuotas en los plazos señalados en los artículos 33 y 42 de la instrucción para los recaudadores de 12 de Mayo de 1888 y Real orden de 21 de Junio siguiente, quedan incurso en el recargo del cinco por ciento sobre las mismas cuotas, de conformidad con lo que determina el artículo 11 de la instrucción de procedimientos de apremio vigente, pudiendo los interesados satisfacer las mencionadas cuotas y recargos en la oficina establecida en el pueblo de Anero durante los tres días siguientes á la publicación de la presente providencia, según dispone el artículo 14 de la citada instrucción de procedimientos.

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial, para conoci-

miento de los interesados y á los efectos de instrucción.

Santander 16 de Diciembre de 1892.
—Dionisio Leon.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Valderredible.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico cirujano municipal para la asistencia de los pobres de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de seiscientas veinticinco pesetas, pagadas trimestralmente de los fondos municipales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, transcurrido el plazo se proveerá la plaza sin volverlo anunciar.

Valderredible 16 de Diciembre de 1892.—El Alcalde, Jacinto Lopez.—El Secretario, Lázaro S. Bernardo.

Ayuntamiento de Laredo.

Hallándose próxima la época en que ha de darse comienzo á la formación del apéndice al amillaramiento para el pago de la contribucion territorial y pecuaria en el ejercicio de 1893 á 94, esta Alcaldía invita á todos los hacendados que hayan tenido alteracion en su riqueza, para que presenten en la Secretaría del Ayuntamiento las declaraciones de alta y baja respectivas, para lo cual se señala de plazo hasta el 31 de Enero de 1893.

Los interesados deberán justificar haber satisfecho á la Hacienda los derechos correspondientes á la trasmision, sin cuyo requisito y transcurrido que sea el plazo señalado, no serán admitidas las que se presenten.

Laredo 13 de Diciembre de 1892.—El Alcalde, Wenceslao Marsella.

Ayuntamiento de Ruiloba.

Teniendo que proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de 1893 á 94, los contribuyentes de este término que hayan sufrido alteracion en su riqueza, se servirán presentar en la Secretaría de este municipio las relaciones de alta ó baja, debidamente justificadas, hasta el día 15 del mes de Enero próximo.

Ruiloba 15 de Diciembre de 1892.—El Alcalde, Pablo de la Riva Bedoya.

Ayuntamiento de Val de San Vicente.

Llegada la época en que hay que dar principio á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1892 á 94, los interesados, tanto vecinos como forasteros, pueden presentar las altas y bajas, previos los requisitos legales en la Secretaría de esta corporacion, dándoles un plazo de quince días, que empezará á contarse desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, y transcurrido que

sea dicho plazo no se admitirá ninguna reclamacion para que aquellas sean incluidas en dicho apéndice.

Val de San Vicente 15 de Diciembre de 1892.—El Alcalde, Isidoro Sanchez.

Ayuntamiento de Puente-Viesgo.

Los vecinos de este Ayuntamiento y hacendados forasteros que hayan sufrido alteracion en su riqueza rústica, urbana y pecuaria, presentarán en esta Secretaría municipal hasta el quince de Enero próximo, las debidas relaciones de altas y bajas, justificando haber pago los correspondientes derechos á la Hacienda, sin cuya formalidad y transcurrido el término señalado no serán admitidas.

Puente-Viesgo 15 de Diciembre de 1892.—El Alcalde accidental, Anibal Barilla.

Providencias judiciales

DON JUAN JOSÉ QUINTANA URIBARRI, Juez municipal de este término, en funciones de instrucción, por suspension en cargo del propietario.

Por el presente se llama á los parientes más próximos de D. Baltasar Riancho y Perez, natural de San Andrés, provincia de Santander, de setenta y cuatro á setenta y cinco años, viudo, que habitaba en Alifares, que es moreno el color de su rostro, canoso el del pelo y cejas, barba un poco larga canosa, nariz regular, boca idem y ojos blancos, el cual fué ha-

121. Carros y demás carruajes de dos ruedas dedicados al transporte ó acarreo por carreteras ó caminos.

Se pagará:
Por cada caballería 22

122. Los de la misma clase que se dediquen al transporte ó acarreo dentro de las poblaciones ó desde los puertos ó estaciones de ferrocarriles á los almacenes, fábricas ó cualquier otro punto.

Pagarán por cada caballería 16

123. Carros, carretas y demás carruajes, que estando amillarados para la contribucion de inmuebles se dediquen en cualquiera época del año al acarreo ó transporte de cualquiera clase, que no sean de las mieses ó cosechas de sus dueños.

Pagará cada uno por cuota irriducible 8

124. Galeras, mensajerías y demás carruajes de cuatro ruedas dedicados al transporte de mercancías por carreteras y caminos.

Se pagará por cada caballería 33

125. Empresarios de diligencias y demás carruajes para la conduccion de viajeros por carreteras y caminos, cuyo servicio sea permanente ó dure por lo menos más de seis meses.

Pagarán:

Por cada hilómetro de la línea que recorran 4

Por cada caballería de las que arrastren el carruaje y de las destinadas en la línea á relevos y repuestos 25

126. Empresarios de diligencias y demás carruajes para la conduccion de viajeros por carreteras y caminos, cuyo servicio sea estacional durando menos de seis meses.

Se pagará:

Por cada kilómetro de la línea que recorran 2

Por cada caballería de las que arrastren el

siendo también aplicables á los mismos cinco las disposiciones relativas á los teatros.

107. Frontones establecidos en edificios permanentes de madera ó fábrica, en los que se juega á la pelota. Se pagará por cada funcion:

En Madrid, Barcelona, Granada, Sevilla y poblaciones de más de 50.000 habitantes.	250
En poblaciones de más de 20.000 á 50.000 habitantes	180
En las demás poblaciones	100

Si con motivo de dichos juegos se realizan apuestas entre los concurrentes, además de la cuota señalada, se satisfará el 3 por 100 del importe total de las referidas apuestas. (Véanse los artículos 55 y 56 del reglamento).

En plazas permanentes de madera ó fábrica.	En plazas que no sean permanentes.
Pesetas.	Pesetas.

Corridas de toros, novillos, etc.

108. Corridas ó funciones de toros de muerte ó lucha de fieras:

Se pagará por cada uno:

En Madrid, Sevilla, Barcelona, Valencia, Cádiz y Málaga	1288	644
En poblaciones de más de 30.000 habitantes	966	336
En las demás poblaciones	644	192

109. Corridas ó funciones de novillos ó becerros, sean ó no de muerte.

Se pagará por cada funcion:

En Madrid, Sevilla, Barcelona, Valencia, Cádiz y Málaga	644	332
En poblaciones de más de 30.000 habitantes	430	162
En las demás poblaciones	248	104

110. Corridas de vacas.

Se pagará por cada funcion:

En capitales de provincia	300	300
En las demás poblaciones	130	130

llado cadáver en el sitio de Bao la Casa, pueblo de Sol de la Carrera, en el Ayuntamiento de Luena, en esta provincia; á fin de que en término de ocho días, comparezcan ante este Juzgado, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, con objeto de ofrecerles el procedimiento por si quieren mostrarse parte en la causa que por el hallazgo de referido cadáver se sigue, y si renuncian ó no á la indemnización que les pudiera corresponder; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Villacarriedo á quince de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.—Juan José Quintana Uribarri.—Por su mandato, J. Fidel Riancho.

DON JULIAN GARCIA GUTIERREZ,
Juez municipal en funciones del de primera instancia de esta villa de Reinosa y su partido.

Por el presente, primer edicto, cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes dejados por Tomás Campo Bastamante, de sesenta años de edad, soltero, de oficio abañador, natural de Ruherrero y vecino de Villaverde del Hito, en este partido judicial, habiendo fallecido el día veintidos de Octubre de mil ochocientos noventa y uno, en el pueblo de San Mamés de Campos, partido judicial de Carrion de los Condes, provincia de Palencia, para que comparezcan á deducirlo en este Juzgado, dentro del término de treinta días, contados desde la inserción de este edicto en los *Boletines oficiales* de la pro-

vincia de Palencia y Santander, en la inteligencia de que si no lo hacen les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Reinosa á diez y seis de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.—Julian Garcia Gutierrez.—Por su mandato, Timoteo Lucio Prádanos.

DON PELEGRIN GARCIA ALVAREZ,
Presidente de la Audiencia provincial de Santander.

Hago saber: Que habiéndose efectuado el alarde de las causas que son de la competencia del Jurado y cuyos juicios han de celebrarse durante el primer cuatrimestre del año próximo de mil ochocientos noventa y tres, he señalado para dar comienzo á las sesiones de las mismas, el día veinticinco de Enero de citado año, á las diez de su mañana, en el local de esta Audiencia; cuya resolución se publica en el *Boletín oficial* de esta provincia, en cumplimiento de lo que previene el artículo cuarenta y dos de la ley estableciendo el juicio por Jurados.

Santander diez y seis de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.—Pelegriñ G. Alvarez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

La sociedad anónima «La Amistad Minera» celebrará junta general ordinaria el día 7 de Enero próximo, á las cuatro de la tarde, en la calle del Muelle, número 35, escritorio, para acordar el nombramiento del nuevo Consejo de Administración y demás

asuntos concernientes á la misma. Lo que se avisa para conocimiento de los interesados, según está prevenido.

Santander 20 de Diciembre de 1892.—El Contador Secretario, J. de Pedra.

GRAN BAZAR ARAGONES DE NUESTRA SEÑORA DEL PILAR ATARAZANAS 14.—SANTANDER.

Almoneda permanente de las grandes existencias que tiene esta casa CON GRAN REBAJA DE PRECIOS, en toda clase de artículos, como son:

Alhajas de oro y plata, muchas de estas al peso, relojes de todas clases, muebles, capas impermeables, paraguas, toquillas, pañuelos de seda, merino y de bolsillo, medias, calcetines, delantales, mantones é infinidad de objetos difíciles de enumerar.

Nota de los Ayuntamientos que deben á la Administración del *Boletín oficial* las cantidades que se detallan por anuncios de prendas de ganados y de subastas, insertos en dicho periódico oficial desde Julio de 1879 á Junio de 1884 y nueve primeros meses del ejercicio de 1887 á 1888; y desde Julio de 1889 á Diciembre de 1891.

	Pesetas.
Anievas	6 50
Bárcena Pió de Concha	9 20
Camaleño	31 64
Corvera	13 40

Enmedio	57 53
Hermandad Campo de Suso	64 60
Liendo	3 36
Liórganes	10 90
Limpías	9 78
Los Corrales	27 08
Los Tojos	52 73
Luena	35 20
Miera	8 14
Puente Viesgo	3 92
Rasines	7 50
Rivamontan al Mar	8 49
Ruente	54 55
Ruiloba	12 15
San Miguel de Aguayo	31 91
S. Pedro del Romeral	11 65
Santiurde de Toranzo	21 91
Solórzano	7
Torreavega	7 30
Valdeprado	1 54
Villafufre	30 23
Villacarriedo	4

Los señores Aicalles se servirán remitir las cantidades que en el anterior estado parecen en descubierto, bien por el giro mútuo ó letra de fácil cobro, certificando la carta si lo hacen en sellos de correo.

Subasta voluntaria

El día 22 de Diciembre, de una á dos de la tarde, se celebrará en la Notaría de Molledo, bajo el tipo de 1.650 pesetas, la de una posesion compuesta de piso, cuadra y huerta, situada en el pueblo de Santa Cruz, Ayuntamiento de Molledo; linda por el Este y Norte con carretera concejil y al Sur y Norte con tierras de D. Joaquin Collantes y D. José Manuel de Quevedo.

Imp. de la viuda de S. Atienza.

De las cuotas señaladas á las Empresas de toros, etc., son responsables, en primer término, los empresarios ó arrendatarios de las plazas ó locales donde se verifiquen las funciones; y en el caso de insolvencia de aquellos, los dueños de las mismas plazas ó locales.

Juegos públicos permitidos.

111. Los de billar y trucos, sea cualquiera el local en que se hallen establecidos.
Pagará cada mesa:
En Madrid 170
En poblaciones que excedan de 40.000 habitantes 142
En las de 20.000 á 40.000 habitantes 104
En las de 10.000 á 19.999 habitantes 70
En las restantes 34
112. Los de naipes, sea cualquiera el local en que se establezcan.
Pagarán por cada mesa, aunque no se ocupe todo el año, por cuota irreducible:
En poblaciones que excedan de 20.000 habitantes 26
En las de 10.000 á 20.000 habitantes 20
En las restantes 11
- Los juegos de naipes que se establezcan en los círculos, tertulias y demás sociedades de esta clase, satisfarán la mitad de la cuota asignada en los respectivos epígrafes, sea cualquiera el número de socios.

Industrias de transportes y alquiler de caballerías y carruajes.

113. Alquileres de caballerías para el transporte.
Se pagará:
Por cada caballería mayor 26
Por cada caballería menor 13

114. Barcas ó balsas en rias, rios ó canales para el servicio de pasajes.
Se pagará:
Por cada una en distritos municipales que tengan desde 10.000 habitantes en adelante 50
Por cada una en los demás distritos municipales 25
115. Barcasas ó barcos para el transporte de géneros, frutos ó efectos por rias, rios y canales sea cualquiera su porte, aun cuando solo se empleen por temporada ó en el servicio de su dueño.
Se pagará:
Por cada una y cuota irreducible 50
116. Burlinas, coches y demás carruajes de alquiler de cuatro ruedas en paradas ó puntos fijos.
Se pagará:
Por cada caballería en Madrid 23
En las demás poblaciones 23
117. Caballerías que sin pertenecer al arrastre y tráfico se usan principalmente por los mismos dueños para su comodidad y regalo, exceptuándose las de Curas párrocos y Facultativos del arte de curar cuando asisten á poblaciones anexas.
Se pagará:
Por cada caballería mayor 18
Por cada caballería menor 8
118. Caballerías destinadas al arrastre de barcas.
Se pagará por cada una 13
119. Camiones y carros para mudanzas.
Se pagará por cada caballería:
En Madrid y Barcelona 32
En las demás poblaciones 22
120. Carretas de bueyes destinadas al transporte por cuenta propia ó ajena.
Se pagará por cada una 16